



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 352-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2022



**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°253-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°185-2022-CR/GRL**, en la cual se acordó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente a la problemática de la ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL

*Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°185-2022-CR/GRL.



1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
3. Para el presente caso a tratar, se hizo el análisis de los considerandos expuestos en la parte Considerativa del Acuerdo de Consejo Regional N°185-2022-CR/GRL, así como de la transcripción del Acta de la Sesión de Extraordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 22 de junio de 2022, en donde se pudo determinar el sentido de la investigación que se tenía que seguir en base a los hechos expuestos por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete y el C.P.C. Mario Augusto Calixto de la Cruz, Gerente Sub Regional de Lima Sur. Es así, que se determinó primero investigar si se hicieron modificatorias presupuestales al presupuesto destinado para la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete”, con código único de inversión N°2321692 y si estas modificatorias estaban justificadas; segundo, determinar el estado situacional en el que se encontraba la obra en mención.
4. Mediante Resolución Gerencial Regional N°046-2019-GRL/GRI de fecha 25 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete”, con Código Único de Inversión N°2321692, por un costo total de ejecución de la obra por S/9,033,663.52 soles (nueve millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres con 52/100 soles) precio referido al mes de julio del año 2019, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.
5. Según lo manifestado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete en la Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 22 de junio de 2022, el presupuesto asignado para el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala,





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL

provincia de Cañete", fue quitado y derivado por el entonces Gerente Regional de Infraestructura para la compra de ambulancias, quedando este proyecto postergado para después de la pandemia. Asimismo, señaló que la Gerencia Regional de Infraestructura ha hecho el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto a favor de la Unidad Ejecutora Lima sur, asignándole un presupuesto de aproximadamente S/6,600,000.00 soles (seis millones seiscientos mil soles), pero que hasta la fecha no se viene ejecutando.



6. Que, lo mencionado por el consejero regional, se comprueba con el Oficio N°070-2022-GRL-UELS-GSRLS, suscrito por el Gerente Sub Regional Lima Sur, en donde se solicita el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", a favor de la Unidad Ejecutora Lima Sur.
7. Asimismo, se tiene el Informe N°034-2022-GRL-GRI-OPE-VVAVd de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en donde se señala que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", se encuentra comprendido dentro de la lista de proyectos de inversiones prioritizados en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones PMI 2022-2022, con S/6,543,815.00 para el 2022 y S/3,231,251.00 para el 2023, del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, recomienda realizar el desistimiento de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el propósito de poder asignar la Unidad Ejecutora de Inversiones a la Gerencia Sub Regional de Lima Sur.
8. El cambio de la Unidad Ejecutora fue puesto de conocimiento de la Gerencia Sub Regional de Lima Sur, a través del Oficio N°085-2022-GRL/GRI de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, en donde se daba cuenta del cambio de Unidad Ejecutora realizado al proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete".
9. Que, según lo manifestado por el C.P.C Mario Augusto Calixto de la Cruz, Gerente Subregional de Lima Sur, en la Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 22 de junio de 2022, al momento de realizar el cambio de Unidad Ejecutora en favor de la Unidad Ejecutora Lima Sur el proyecto fue asignado con un presupuesto de S/6,543,815.00 soles, pero que a la fecha solo se tiene un monto para ejecución de S/2,559,00.00 soles.
10. Que de la revisión efectuada a la plataforma Consulta Amigable del MEF, se tiene que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", tiene un PIM para el año 2022 de S/1,305,037.00 soles y una certificación por el monto de S/268,158.00; Asimismo, al revisar los gastos efectuados por mes se obtuvo que, en el mes de marzo el proyecto tenía una certificación de S/6,351,815.00 soles, en el mes de marzo se hizo una modificatoria a su presupuesto por el monto de S/3,792,704.00 soles, en el mes de junio nuevamente se hizo otra modificatoria a su presupuesto por el monto de S/51,183.00 soles, en el mes de julio otra modificatoria por el monto de S/1,273,722 soles, en el mes de agosto otra modificatoria por el monto de S/469,876.00 y por último el 10 de octubre otra modificatoria por el monto de S/496,172.00 soles.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL

11. Que, con informe N°0524-2022-GRL-UELS-SGIT de fecha 24 de noviembre de 2022, la Gerencia Sub Regional de Lima Sur, informa que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", fue habilitador de las siguientes obras que se encuentran en etapa de liquidación y ejecución con la finalidad de continuar su ejecución durante el presente año fiscal.

- 2383184: Creación de los servicios de atención básica de salud nivel I-2, en el Asentamiento Humano Cerro Candela, distrito de Imperial, provincia de Cañete, región Lima, monto S/ 2,798,241.00 soles.
- Mejoramiento del Canal de Huanca, tramo San Tustio-Puquio Castilla, distrito de San Vicente de Cañete-provincia de Cañete - Lima, monto S/ 91,531.00 soles
- 2300253: Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa N°20746 San Bartolomé, en la localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia de Yauyos – Lima. Meta II, monto S/ 930.286.00 soles
- 2327009: Mejoramiento, Ampliación del servicio educativo de nivel inicial I.E.I. N°595 del Centro Poblado la Florida, monto S/ 164,643.00 soles
- 2285640: Mejoramiento del servicio de Salud del Centro de Salud Pacarán, distrito de Pacarán – Cañete- Lima. Meta III, monto S/1,254,077 soles.
- 24003249: Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial I.E.I. N°023-Niño Jesús de Praga cercado de San Vicente de Cañete, provincia Cañete, monto S/547,358.00 soles
- 2335548: Mejoramiento, ampliación del servicio educativo de nivel primaria y secundaria I.E. P N°20165 Nuestra Señora de Lourdes, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, monto S/ 294,539.00 soles.

Asimismo se señaló, en el mismo documento que las modificatorias se sustentaron en el Informe N°511-2022-GRL-UELL-SGIT de fecha 16/11/2022, de la Sub Gerencia de infraestructura y Transporte en donde se solicitó la modificatoria del expediente del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", en base a las observaciones a la meta II del expediente técnico, realizadas por EMAPA Cañete mediante oficio N°523-2022-GG-EPS de fecha 15 de junio de 2022.

12. Que, con el informe antes mencionado ha quedado claramente establecido que el presupuesto asignado al proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", ha servido de habilitador de otros proyectos, los cuales ha sido señalados en anterior considerando.
13. Que, las principales finalidades del Estado es la provisión de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de la población y favorezcan la reducción de la pobreza y las brechas de desarrollo que afectan a los ciudadanos y ciudadanas en nuestro país. El Presupuesto Público es el instrumento de gestión del Estado que, en un contexto de





Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL**

responsabilidad y transparencia fiscal, asigna los recursos públicos que permita la citada provisión, revelando el resultado de la priorización de las intervenciones públicas que realizan las entidades públicas, en el marco de las políticas públicas definidas.



14. En este sentido, uno de los principios reguladores del Sistema Nacional de Presupuesto lo encontramos en el llamado principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, en virtud del cual las políticas de gasto público deben establecerse en concordancia con la situación económica y la estabilidad macrofiscal, y su ejecución debe estar orientada a lograr resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. Pero otro principio que no debemos perder de vista es el de programación multianual, según el cual el proceso presupuestario se orienta por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

15. De lo anterior se colige que el Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.



16. En atención a lo antes señalado, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2019-EF/50.01, Aprueban la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, en cuyo artículo 28 se ha previsto que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente:

**a) Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras:**

- ✓ El Titular del Pliego debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 04/GR. Copia de la citada resolución y su anexo se presenta a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

**b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora:**

- ✓ Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, Pliego presupuestario, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las resoluciones que se ermitan, se elaboran de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL

acuerdo al Modelo N° 05/GR. Copia de las citadas resoluciones deben ser remitidas a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

- ✓ Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego. De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, la cual debe fundamentarse debidamente."



17. Por su parte, el artículo 7 de la precitada directiva, señala que: "La PCA es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes. La determinación, revisión y actualización de la PCA atiende a los principios de responsabilidad fiscal, consistencia de ingresos y gastos, eficiencia y efectividad del gasto público, presupuesto dinámico, perfeccionamiento continuo.



18. De lo anterior fluye que el Gobierno Regional de Lima, en el contexto de lo previsto en las disposiciones normativas precitadas y de los principios reguladores del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra habilitado para realizar las modificaciones y priorización de las metas respectivas, a fin de cumplir con la PCA, siempre que el dinero no se encuentra específicamente asignado a un fin específico.

19. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se habría configurado el delito de malversación de fondos por cuanto esos fondos públicos estaban destinados para una obra y fue destinado para otra distinta, sin tener justificación, puesto que si bien es cierto existe el Informe N°511-2022-GRL-UPELL- SGIT y el Oficio N°523-2022-GG-EPS EMPA, en donde se justifica el porqué de las modificatorias, es menester dejar en claro que estos informes fueron dados en los meses de junio y noviembre del presente año, pero se tiene de la documentación existen que hubieron modificatorias anteriores a esos meses las cuales no estuvieron justificadas, razón por la cual se podría configurar el delito tipificado en el art. 389° del Código penal establece que se configura delito cuando se da al dinero del fondo público, en este caso que administra el Gobierno Regional, una aplicación distinta y diferente a lo que ya estaba destinado, es más ha de tenerse en cuenta que ese proyecto estaba en ejecución y pese a ello los fondos fueron destinados a otras obras, que en su mayoría ni siquiera corresponde al mismo rubro ni sector, pues se trata de mejoramiento de puestos de salud e instituciones educativas y canales de riego.

20. En tal sentido, si bien es cierto existe normas habilitantes para la formulación de cambios o modificaciones en el presupuesto, también es cierto que en el caso en concreto ese presupuesto estaba destinado a una obra específica, por lo que su cambio injustificado implica que la conducta del C.P.C. Mario Augusto Calixto De la Cruz, Sub Gerente Regional de Lima Sur y demás funcionarios que resulten responsables, se adecúa a la conducta típica prevista en el artículo 389°, el cual señala lo siguiente: "El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están



Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL**

destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días multa.



21. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, trescientos setenta y cinco a setecientos treinta días multa.”
22. Siendo así, conforme a estos fundamentos, se advierte que también existiría responsabilidad de carácter administrativo por parte de los funcionarios; del C.P.C. Mario Augusto Calixto De la Cruz, Sub Gerente Regional de Lima Sur y demás funcionarios que resulten responsables, toda vez, que se habría dado un uso indebido e ilegal al margen de la ley al presupuesto destinado al "Ampliación y Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete"; y por tanto, ello implica incumplimiento de deberes funcionales y además, implica responsabilidad administrativa.
23. En ese sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).
24. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).
25. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
26. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos





Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL**

supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

27. Conforme al criterio adoptado por la comisión, se concluye; que, existe responsabilidad administrativa y responsabilidad penal al haber dado un uso distinto al presupuesto destinado para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete", y habiéndolo utilizado como habilitador de los proyectos señalados en el considerando 3.1.
28. La responsabilidad incurrida por los funcionarios: del C.P.C. Mario Augusto Calixto De la Cruz, Sub Gerente Regional de Lima Sur y demás funcionarios que resulten responsables, es penal en cuanto dicha conducta califica como malversación de fondos conforme al Art. 389° del Código Penal, y asimismo, conforme a las normas administrativas previamente citadas, Ley Servir, Código de Ética de la Función Pública y Ley del Procedimiento Administrativo General, implica responsabilidad de carácter administrativo.
29. En tal sentido, es necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima y de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.



En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°185-2022-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente a la problemática de la Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado San Marcos de la Aguada, distrito de Mala, provincia de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR**, copia del presente acuerdo y todos sus actuados, al despacho del Gobernador Regional de Lima, recomendando que, a su vez, dicho funcionario lo derive al Procurador Público del Gobierno Regional de Lima y al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°185-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°352-2022-CR/GRL

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL

  
**UA NROS ALNO REY ES YSLA**  
PRESIDENTE EL CONSEJO REGIONAL